

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 16 de enero de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Entidad SOINDE NEURO S.L. contra los pliegos de Prescripciones Técnicas del expediente PAS 2024-7-384, que han de regir la licitación del contrato denominado “*Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de Monitorización Intraoperatoria para el Servicio de Neurofisiología del Hospital Clínico San Carlos*”, licitado por el Hospital Universitario Clínico San Carlos, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente;

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 13 de diciembre de 2024, se publicó en Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, posteriormente rectificado el 18 de diciembre y resultando publicado definitivamente el 10 de enero de 2025, el anuncio de licitación por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución.

Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de los licitadores interesados y con fecha límite de presentación de ofertas el 31 de enero de 2025.

El valor estimado del contrato asciende a 77.573,79 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo. - El 2 de enero de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del registro electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la entidad SOINDE NEURO SL, contra el pliego de Prescripciones Técnicas del expediente citado.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 3 de enero de 2025 se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Lo solicitado fue recibido el 5 de enero de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - La Entidad recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de potencial licitadora en el procedimiento, siendo una sociedad mercantil que pretendía participar en la licitación y pudiendo resultar afectada, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. - En el presente supuesto el objeto de la licitación es un contrato de suministro, con un valor estimado que no supera los 100.000 euros, licitado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, contra el citado contrato no cabe recurso especial en materia de contratación según el artículo 44 apartados 1.a) LCSP:

El artículo 44.1.a) de la LCSP dispone: *“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

No obstante, el artículo 44.6 de la LCSP establece que: *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso ordinario.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Entidad SOINDE NEURO SL, contra el pliego de Prescripciones Técnicas del expediente PAS 2024-7-384, que ha de regir la licitación del contrato denominado *“Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Equipo de Monitorización Intraoperatoria para el Servicio de Neurofisiología del Hospital Clínico San Carlos”*, licitado por el Hospital Universitario Clínico San Carlos, por no ser el contrato recurrido susceptible de recurso especial en materia de contratación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.